



**VISTOS;** el Informe N° 000248-2022-DGPA/MC y el Memorando N° 000852-2022-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; el Informe N° 000307-2022-DCIA/MC de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas; el Informe N° 000466-2022-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000810-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Directoral Nacional N° 276/INC de fecha 15 de setiembre de 1998, se declara como Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico “El Portillo”, ubicado en el distrito de Lurigancho – Chosica, provincia y departamento de Lima; aprobándose mediante la Resolución Directoral Nacional N° 563/INC de fecha 17 de mayo de 2000, su expediente técnico, conteniendo el plano N° INC/2000-005;

Que, a través de la Resolución Directoral Nacional N° 1213/INC de fecha 26 de mayo de 2010, se declara integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico El Portillo II, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; aprobándose su expediente técnico, conteniendo el plano N° PCH-07A;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 000038-2021-DCIA/MC se autoriza la ejecución del “Proyecto de Rescate Arqueológico en el Cerro El Portillo”, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, en la modalidad de proyecto de rescate arqueológico con excavaciones arqueológicas en área total en la dimensión horizontal y vertical o estratigráfica, hasta llegar a la capa estéril, a realizarse sobre un área total de 210,461.1393 metros cuadrados (21.0461 hectáreas) y un perímetro de 1,971.81 metros, ubicado al interior de los sitios arqueológicos “El Portillo” y “El Portillo II”;

Que, con la Resolución Directoral N° 000391-2021-DCIA/MC se aprueba el informe final del “Proyecto de Rescate Arqueológico en el Cerro El Portillo”, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; la cual fue modificada por la Resolución Directoral N° 000074-2022-DCIA/MC;

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, se define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano, material o inmaterial, que por su importancia, valor y significado



arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, establece que una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias, establece que el retiro de la condición de bien cultural, ya sea éste mueble o inmueble, es de carácter excepcional, y su requerimiento de parte implica un previo proceso de evaluación por el Ministerio de Cultura, respecto a las causales por las cuales el peticionario considera que el bien cultural ha perdido los valores culturales que motivaron su declaración como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, adicionalmente, el último párrafo del artículo 53 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2014-MC y modificatorias, dispone que en el caso de los Proyectos de Rescate Arqueológico con excavaciones en área, sea total o parcial en la dimensión horizontal y total en la dimensión vertical o estratigráfica, una vez aprobado el informe final, el Ministerio de Cultura iniciará el proceso para el retiro de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 59.18 del artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es el órgano de línea encargado de evaluar y emitir opinión técnica sobre los pedidos de retiro de condición cultural de los monumentos arqueológicos;

Que, en el presente caso, mediante el Informe N° 000203-2021-DCIA-YCC/MC, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas indica que el área inicial autorizada materia del proyecto de rescate arqueológico fue de 210461.1393 metros cuadrados (que se superpone a los polígonos de delimitación de los sitios arqueológicos El Portillo y Portillo II); no obstante, debido a conflictos sociales y actos de violencia, se excavó un área menor, quedando un remanente de dicha área autorizada denominado "El Portillo", elaborándose el respectivo expediente técnico; además, se establecieron otros cinco remanentes (sectores A, B, C, D y E), que en su conjunto corresponde a secciones de dichos sitios arqueológicos, en virtud de los resultados de la ejecución del citado proyecto de rescate arqueológico;

Que, asimismo, se ha dado conformidad a los trabajos efectuados y a las inspecciones realizadas en el marco del precitado proyecto, aprobándose el informe final mediante la Resolución Directoral N° 000391-2021-DCIA/MC, modificada por la Resolución Directoral N° 000074-2022-DCIA/MC, comprobándose que se ha cumplido con los objetivos propuestos, conforme a lo señalado a través de las Actas Informatizadas de Inspección N° 249-2021-DCE/MC y N° 354-2021-DCE/MC (tercera y cuarta inspecciones oculares), precisándose que debido a las contingencias sociales no se pudo finalizar con las excavaciones en su totalidad, por lo que se determinó un sector



remanente de la evidencia arqueológica, el mismo que se recomienda delimitar y señalar físicamente; además, se indica que a excepción del área remanente, establecida por la dirección del proyecto, no se ha registrado otros vestigios arqueológicos en el área autorizada, señalando que en ninguna de las unidades de excavación se recuperaron materiales arqueológicos, dándose conformidad a los trabajos de rescate arqueológico, así como constatándose el cumplimiento de las recomendaciones respecto de la delimitación y señalización física del área remanente;

Que, además, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal en el Informe N° 000051-2022-DSFL-JER/MC señala que tomando en consideración los resultados reportados por las intervenciones arqueológicas, las inspecciones efectuadas por el personal del Ministerio de Cultura y la calificación de estos resultados, se advierte que el área materia de rescate ha perdido los valores culturales que motivaron su declaración como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación; por lo que se considera factible iniciar las acciones para el retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación del área materia de rescate del “Proyecto de Rescate Arqueológico en el Cerro El Portillo”, cuyo informe final fue aprobado con la Resolución Directoral 000391-2021-DCIA/MC, modificada por la Resolución Directoral N° 000074-2022-DCIA/MC, precisándose que el área rescatada es parte de las áreas de los sitios arqueológicos El Portillo y El Portillo II, tal como se aprecia en la Lámina PS-017-MC\_DGPA-DSFL-2022 WGS84 que acompaña al precitado informe;

Que, en ese contexto, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal a través de los Informes N° 000343-2022-DSFL/MC y N° 000051-2022-DSFL-JER/MC emite opinión favorable y remite la propuesta de retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación del área materia de rescate del Proyecto de Rescate Arqueológico en el Cerro El Portillo”;

Que, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble mediante el Informe N° 000248-2022-DGPA/MC y el Memorando N° 000852-2022-DGPA/MC emite opinión técnica favorable sobre la procedencia del retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación, sustentado en la ejecución del proyecto de rescate arqueológico e informe final aprobado; por lo que, remite al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de que se continúe con el trámite correspondiente;

Que, en ese sentido, corresponde retirar la condición de Patrimonio Cultural de la Nación al área de 160663.41 metros cuadrados (16.0663 hectáreas) y un perímetro de 1778.71 metros, del total del área que es parte de las áreas de los sitios arqueológicos El Portillo y El Portillo II, ubicados en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, conforme a lo señalado por los órganos técnicos competentes; así como lo expresamente indicado en el Informe N° 000051-2022-DSFL-JER/MC, con el que se acompaña la Lámina PS-017-MC\_DGPA-DSFL-2022 WGS84 que así lo grafica; advirtiéndose, además, que los informes técnicos emitidos constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG;

Con las visaciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio



de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que prueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 003-2014-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Retirar la condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al área de 160663.41 metros cuadrados (16.0663 hectáreas) y perímetro de 1778.71 metros, del total del área que es parte de las áreas de los sitios arqueológicos El Portillo y El Portillo II, ubicados en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, de acuerdo con lo graficado en la Lámina PS-017-MC\_DGPA-DSFL-2022 WGS84 y conforme a lo indicado en el siguiente cuadro de datos técnicos:

<b>Área materia de retiro de condición cultural</b>	<b>N° de Lámina en Datum WGS84</b>	<b>Área (m<sup>2</sup>)</b>	<b>Área (ha)</b>	<b>Perímetro (m)</b>
Área de retiro de condición cultural del Proyecto de Rescate Arqueológico en el Cerro El Portillo	PS-017-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84	160663.41	16.0663	1778.71

**Artículo 2.-** Disponer que la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, en atribución a sus funciones, realice el mantenimiento de la base catastral (gráfica y documentaria) de bienes inmuebles prehispánicos con la información señalada en el artículo 1 precedente.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución, los Informes N° 000248-2022-DGPA/MC, N° 000028-2020-DGPA-LRS/MC, N° 000402-2022-DSFL/MC, N° 000233-2022-DSFL-VCV/MC, N° 000203-2021-DCIA-YCC/MC, N° 000343-2022-DSFL/MC y N° 000051-2022-DSFL-JER/MC, así como el Memorando N° 000852-2022-DGPA/MC a la Asociación “Asentamiento Humano Cerrito La Libertad, Sector Carapongo, Lurigancho Chosica”, a los señores Richard William Escobal Fabian, José Miguel Cosme Sarahuanca y Víctor Alberto Sierra Guzmán, para conocimiento y fines respectivos; así como a la Municipalidad Distrital de Lurigancho y la Municipalidad Provincial de Lima, para su consideración en los planes de ordenamiento territorial.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**  
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES